

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SABADO 31 DE DICIEMBRE DE 2016  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
150 EJEMPLARES  
42 PAGINAS



# PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0497.- Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Director:

Atrasado \$ 36.52

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0497

**La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**

**Decreta**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 3.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</b>	
<b>Total</b>	<b>789,644,480.86</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>80,400,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	400,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	48,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,000,000.00
17 Accesorios	7,000,000.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>3,000,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,500,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,500,000.00
<b>4 Derechos</b>	<b>73,400,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	300,000.00
43 Derechos por prestación de servicios	68,500,000.00
44 Otros derechos	3,900,000.00
45 Accesorios	700,000.00
<b>5 Productos</b>	<b>1,750,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente	1,750,000.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>39,000,000.00</b>
62 Aprovechamientos de capital	32,100,000.00
63 Indemnizaciones	100,000.00
64 Reintegros y reembolsos	300,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,500,000.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>552,094,480.86</b>
81 Participaciones	296,769,229.86
82 Aportaciones	185,325,251.00
83 Convenios	70,000,000.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>40,000,000.00</b>
01 Endeudamiento interno	20,000,000.00
02 Endeudamiento externo	20,000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

**I. Urbanos y suburbanos habitacionales:**
**AL MILLAR ANUAL**

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | <b>0.80</b> |
| b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior  | <b>1.00</b> |

**II. Urbanos y suburbanos:**

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Predios dedicados a comercio u oficina | <b>1.664</b> |
| b) Lotes baldíos cercados                 | <b>0.130</b> |
| c) Lotes baldíos no cercado               | <b>0.170</b> |
| d) Predios en transición de uso del suelo | <b>0.170</b> |

**III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial. | <b>1.60</b> |
|---|-------------|

**IV. Predios rústicos:**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Predios de propiedad privada o ejidal: |             |
| 1. De uso habitacional (vivienda)         | <b>0.55</b> |
| 2. De uso ganadero, agostadero o cerril   | <b>0.55</b> |
| 3. Uso agrícola                           | <b>0.55</b> |
| 4. Industrial o agroindustrial            | <b>1.00</b> |
| 5. Comercial                              | <b>0.94</b> |
| 6. Turístico                              | <b>0.94</b> |

El ayuntamiento determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 8º.** Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtenga sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 9º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.46%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.16 UMA**.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN I MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 10.** Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el 20% del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**ARTÍCULO 11.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

#### **SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 12.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

#### **SECCIÓN III ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 13.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 14.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 15.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### SECCIÓN I SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.
- IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.
- V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **\$12.00** por puesto, por día.
- VI. Por recoger escombro o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.
- VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **\$ 12.00** por día.
- VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.
- IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.

X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
a) Vehículo con tracción mecánica:	
1. Por tonelada ó metro cúbico	2.50

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación

CONCEPTO	CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	2.0
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	3.5
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	4.0
d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.		

#### PARQUES Y JARDINES.

XII. En materia de servicios:

a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz ( sin grúa)	<b>\$2,704.00</b>
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz ( sin grúa)	<b>\$3,600.00</b>
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	<b>\$ 260.00</b>
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	<b>\$ 364.00</b>
d) Poda de pasto por metro cuadrado	<b>\$ 6.00</b>
e) Deshierbe por metro cuadrado	<b>\$ 6.00</b>

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### SECCIÓN II SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 17.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

I. En materia de inhumaciones:

	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	\$ 2,184.00	\$ 2,700.00
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	\$ 970.00	\$ 1,850.00
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	\$ 1,650.00	\$ 2,496.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	\$ 1,092.00	\$ 1,716.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	\$ 2,340.00	\$ 3,450.00
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación	\$ 1,872.00	\$ 2,750.00
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	\$ 2,184.00	\$ 2,700.00
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	\$ 437.00	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	\$ 988.00	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	\$ 4,160.00	\$ 5,300.00

II. Por otros rubros:

a) Falsa	\$ 960.00
b) Sellada de fosa	\$ 690.00

c) Sellada de fosa en cripta	\$ 870.00
d) Inhumación en fosa común	GRATUITA
e) Exhumación de restos	\$ 840.00
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico	\$ 600.00
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande	\$ 1,200.00
h) Constancia de perpetuidad	\$ 78.00
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	\$ 480.00
j) Permiso de exhumación	\$ 187.00
k) Permiso de cremación	\$ 420.00
l) Certificación de permisos	\$ 43.00
m) Permiso de traslados dentro del Estado	\$ 187.00
n) Permiso de traslados nacionales	\$ 416.00
ñ) Traslados internacionales	\$ 187.00
o) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	\$ 936.00
p) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	\$ 468.00
q) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)	\$ 640.00
r) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	\$ 14.00
s) Permiso de inhumación en panteones municipales	\$ 109.00
t) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u	\$ 146.00
u) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.	\$3, 120.00
v) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	\$2, 700.00
w) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	\$1, 768.00
x) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	\$580.00
<b>III. Uso de espacios en el panteón municipal:</b>	
a) Criptas	\$ 7,600.00
b) Tumbas realizadas de cenizas	\$ 3,700.00
c) Tumbas edificadas familiares	\$ 2,700.00
d) Tumbas realizadas para niños	\$ 2,392.00
e) Tumbas realizadas como monumento preferente	\$ 4,200.00
f) Tumbas realizadas como monumento nivel medio	\$ 3,800.00
g) Tumbas realizadas como monumento nivel económico	\$ 3,432.00
h) Tumbas realizadas para personas de escasos recursos	\$ 2,808.00
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	\$ 4,160.00
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	\$ 23,200.00
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	\$ 21,500.00
l) Nichos u osario	\$ 5,096.00
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	\$28,000.00
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	\$ 14,300.00

### SECCIÓN III SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 18.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 52.00
b) Ganado porcino	\$ 37.00



c) Ganado ovino	\$ 37.00
d) Ganado caprino	\$ 37.00
e) Bovino lactante	\$ 37.00

El ganado porcino que pese más de 120kg, se cobrará un 50% más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 47.00
b) Ganado porcino	\$ 30.00
c) Ganado ovino	\$ 26.00
d) Ganado caprino	\$ 26.00
e) Ganado lactante	\$ 26.00

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 21.00
b) Ganado porcino	\$ 25.00
c) Ganado ovino	\$ 14.00
d) Ganado caprino	\$ 14.00
e) Bovino lactante	\$ 14.00

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 16.00
b) Ganado porcino	\$ 15.00
c) Ganado ovino	\$ 9.00
d) Ganado caprino	\$ 9.00
e) Bovino lactante	\$ 9.00

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un 100%.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	\$ 11.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 6.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 6.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 6.00
e) Aves y lepóridos, por cabeza	\$ 0.52

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	\$ 18.72
b) Ganado porcino, por canal	\$ 31.20
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 31.20
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 31.20
e) Lactante, por cabeza	\$ 31.20

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 2.60
b) Ganado porcino	\$ 2.60
c) Ganado ovino	\$ 2.60
d) Ganado caprino	\$ 2.60
e) Bovino lactante	\$ 2.60
f) Aves y lepóridos	\$ 0.52

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 22.88
b) Ganado porcino	\$ 15.60
c) Ganado ovino	\$ 15.60
d) Ganado caprino	\$ 15.60
e) Bovino lactante	\$ 15.60
f) Aves y lepóridos	\$ 0.52

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
a) Ganado bovino	\$ 5.20
b) Ganado porcino	\$ 5.20
c) Ganado ovino	\$ 5.20
d) Ganado caprino	\$ 5.20

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

#### SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

- 1.- obra menor de 1 a 30 m<sup>2</sup> 0.3 UMA por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 2.- obra mayo de 31 a 100 m<sup>2</sup> 0.5 UMA por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 3.- obra mayor de 101 a 300 m<sup>2</sup> en adelante 0.8 UMA por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 4.- obra comercial o industrial 1.1 UMA por cada m<sup>2</sup> de construcción uso habitacional.
- 5.- El pago mínimo de por concepto de permiso de construcción es de 1 UMA.

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrara conforme lo siguiente:

CONCEPTO:	UMA
1. Instalación de poste cualquier superficie.	20
2. Estructuras de 3.01 mts. de altura a 7.00 mts.	250
3. Estructuras de 7.01 mts. de altura en adelante	450
4. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad	50
5. Introducción por tanque de gasolina o diesel por cada uno	200

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagaran **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la ley de desarrollo urbano de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana, llevada a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el avance de obra de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Por remodelación sin construcción de losa 5 UMA más 0.15 UMA.

c) Por licencia de construcción de bardas perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. De 2.50 metros a 50.00 metros	<b>2.00 UMA</b>
2. De 50.01 metros a 270.00 metros	<b>5.00 UMA</b>
3. De 270.01 metros en adelante	<b>8.00 UMA</b>

Si excede de 2.5 metros de altura se cobrará una tarifa de 10 UMA por cada metro excedente previa autorización de la Dirección.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prórroga o actualización de licencia de construcción se cobrara conforme lo siguiente:

1. Prórroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrara el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.

2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrara el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción. Si dentro de los seis meses siguientes después del vencimiento del permiso, el propietario no ha obtenido la prórroga del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso para continuar la construcción. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrara una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrara **3.00 UMA** que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano se cobrara una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrara conforme lo siguiente:

1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00 UMA
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00 UMA
3. Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc.)	2.00 UMA
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00 UMA
5. Reposición de planos de lotificación	15.00 UMA
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60 UMA

k) Por expedición de constancias se cobrara conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrara **1 UMA** por cada vivienda registrada.
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrara una cuota fija de **3.00 UMA**.

l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrara conforme lo siguientes tarifas:

- a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.
- b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrara una cuota fija de **17.00 UMA**.
- c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrara una cuota fija de **30.00 UMA**.
- d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**.

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación 5 UMA.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10 UMA por reposición de banda, se cobrará 10 UMA por reposición de bitácora de obra sellado y firma 3 UMA**.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:

- a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrara 5.00 UMA.
- b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrara 50.00 UMA.
- c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrara 5.00 UMA.
- d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrara 5.00 UMA.
- e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrara **5.00 UMA**.
- f) Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrara **10.40 UMA**.

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA	UMA
a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	6.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	12.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00

d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00
e) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	26.00
f) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	31.20
g) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00
h) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	100.00
i) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	200.00
j) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	300.00

**CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL** **UMA**

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	10.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	15.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	22.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	27.00
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	31.20

**CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL** **UMA**

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	8.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	10.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	15.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	20.00
e) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	25.00

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **25.00 UMA**.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0106
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0142
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0721
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.1462
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0756
f) Fraccionamiento comercial	0.0756
g) Fraccionamiento industrial	0.0876
h) Fraccionamiento residencial campestre	0.0876
i) Condómino horizontal industrial	0.0876
j) Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1447
k) Cementerios	0.0062

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas previamente evaluada de forma colegiada así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **26 UMA**.

XII. Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

a) Se cobrará el **10%** de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.

b) Se cobrara el **100%** de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.

c) La vigencia del permiso de lotificación será de **dos años** y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de **cinco años** como máximo.

**XIII.** Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrara **50.00 UMA**, y por Relotificación de cualquier superficie se cobrara **25.00 UMA**.

**XIV.** Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO:	UMA
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0193
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0193
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0265
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0265
f) Fraccionamiento comercial	0.0265
g) Fraccionamiento industrial	0.0265
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0327
i) Fraccionamiento horizontal industrial	0.0787
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0787

**XV.** Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO:	UMA
a) Fraccionamiento de habitación popular	100.00
b) Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	150.00
c) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150.00
d) Fraccionamiento habitacional residencial.	200.00
e) Fraccionamientos comercial	150.00
f) Fraccionamientos especial industrial.	200.00
g) Fraccionamientos especial tipo campestre.	300.00
h) Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la entrega recepción de Fraccionamientos se cobrara	10.40

**XVI.** Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos o condominios con excepción de los fraccionamientos industriales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en la fracción **XI**. Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos

b) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado, del **50%** de la tarifa señalada en el inciso **g)** de la fracción **XI** del este artículo.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano y compruebe la legítima posesión del predio.

**ARTÍCULO 20.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previo a la iniciación de los trámites:	<b>5.00</b>
b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una	<b>10.00</b>

<b>c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00
<b>d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana</b>	
1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios	15.00
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales	12.00

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

<b>a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva</b>	<b>30.00 UMA</b>
<b>b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto</b>	<b>40.00 UMA</b>

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

<b>a) Uso general: para vivienda</b>	
<b>1. Obra nueva</b>	<b>UMA</b>
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	2.00
1.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
1.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00
<b>2. Uso general: vivienda de particulares</b>	
2.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	1.00
2.2. Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	2.00
2.3. Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	3.00
<b>3. Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto</b>	
3.1. Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	2.00
3.2. Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	3.00
3.3. Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	5.00
<b>Dicho cobro será por vivienda y/o departamento.</b>	

Licencia de uso de suelo constructivo.

<b>b) Comercio y Servicio.</b>	<b>UMA</b>
Local comercial	10.00
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	15.00
1.1 Sucursales bancarias	50.00
1.2 Salón de eventos sociales.	40.00
1.3 Salón de fiestas infantiles	20.00
1.4 Restaurantes	50.00
2. Supermercados	200.00
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	150.00
2.2 Tienda de autoservicio	75.00
2.3 Autolavado	50.00
3 Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4 Almacenamiento y Bodegas	70.00
5 Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
6 Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60
<b>c) Salud</b>	
1. Consultorios particulares	20.00
1.1 Clínicas y hospitales	50.00
1.2 Farmacias	20.00
Más de 500 m2	40.00

<b>d) Educación y cultura</b>	
1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	15.00
1.1 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	30.00
1.2 Preparatorias, Bachilleratos	40.00
1.3 Universidades y Tecnológicos	50.00
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	10.00
2.1 Templos y lugares de culto	35.00
<b>e) Recreación</b>	
1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
<b>f) Alojamiento</b>	
1. Hoteles y Moteles.	30.00
<b>g) Servicios Funerarios.</b>	
1. Funerarias	10.00
1.1 Cementerio y crematorios (privado)	20.00
<b>h) Comunicaciones</b>	
1. Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
<b>i) Industria</b>	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	40.00
3.1 Menores a 1000 m <sup>2</sup>	40.00
3.2 Mayores a 1000 m <sup>2</sup>	60.00
4. Industria mediana, cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
<b>j) Infraestructura</b>	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	600.00
<b>IV.- Derechos de la vía pública: UMA</b>	
1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrara una cuota anual por cada Metro:	0.10
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrara una cuota anual por cada metro:	0.35
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrara anualmente por unidad una cuota de:	2.00
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de:	100.00
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de:	30.00
La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrara <b>0.50 UMA</b> por cada metro cuadrado afectado.	
6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un <b>50%</b> mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
<b>V.- Prórroga de licencia de uso de suelo</b>	
1. Se cobrara 30% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.	
2. Se cobrara 50% del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo	
<b>VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera: por M2</b>	
	<b>UMA</b>
1. De 1.00 m <sup>2</sup> hasta 5000 m <sup>2</sup> .	0.50
2. De 5001.00 m <sup>2</sup> . Hasta 100,000.00 m <sup>2</sup> .	0.25
3. De 100,001.00 m <sup>2</sup> hasta 1, 000,000.00 m <sup>2</sup>	0.15
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10



Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (uis).

\*uis: uso de impacto significativo

VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercios: para comercio en zonas urbanas	UMA
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2.	5.00
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación Menores a 60.00 m2.	10.00
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación De 60.01 m2 en adelante.	15.00
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	30.00
4. centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	100.00
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio	50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	10.00
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	15.00
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	20.00
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	150.00
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	200.00
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico.	40.00
<b>b) Servicios</b>	
1. Oficinas.	20.00
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares.	30.00
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	5.00
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	30.00
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2.	15.00
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	20.00
5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	10.00
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros.	50.00
6. Salones de fiestas.	
6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	30.00
6.2 Salón de eventos infantiles	10.00
7. Baños públicos.	10.00
<b>c) Infraestructura</b>	
1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	40.00

<b>d) Salud</b>	
1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas.	10.00
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental.	30.00
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección.	5.00
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias.	2.00
<b>e) Educación y cultura</b>	
1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias).	15.00
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios).	20.00
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales)	30.00
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades).	35.00
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa)	15.00
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares).	5.00
<b>f) Recreación</b>	
1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones).	25.00
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición).	15.00
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, billar).	15.00
<b>g) Alojamiento</b>	
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00
<b>h) Servicios funerarios</b>	
1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00
<b>i) Comunicaciones</b>	
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	20.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00
<b>j) Industria</b>	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2 Mayores a 50 trabajadores	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
<b>k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.</b>	
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0.00
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros,	

casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.

0.00

I) Prorroga de licencia de uso de suelo

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 30% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (uis).

\*uis: uso de impacto significativo

**IV. Otros conceptos**

a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

**ARTÍCULO 21.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

	<b>UMA</b>
a) Fosa, por cada una	<b>3.60</b>
b) Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
c) Gaveta, por cada una	<b>1.50</b>
d) Lapida, por cada una	<b>1.50</b>
e) Placa de identificación	<b>1.50</b>

f) Metro cuadrado en panteón municipal **\$3,000.00** mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.

g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio **\$600.00**

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	<b>UMA</b>
a) De ladrillo y cemento	<b>3.00</b>
b) De cantera	<b>3.60</b>
c) De granito	<b>3.30</b>
d) De mármol y otros materiales	<b>5.40</b>
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	<b>0.40</b>
f) Instalación de barandales por metro lineal	<b>0.55</b>
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	<b>0.55</b>

III. Permiso de construcción de capillas.

**14.50**

**SECCIÓN V  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **\$ 300.00**

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por

causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA** por persona.

V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

- |                       |                              |
|-----------------------|------------------------------|
| a) Traslado local:    | <b>8.00 UMA</b>              |
| b) Traslado foráneos: | <b>\$10.00 por kilómetro</b> |
| c) Eventos masivos:   | <b>20.00 UMA</b>             |

VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, substancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de **100.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico práctico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 UMA**.

X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA**.

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **\$ 20.80** (veinte pesos 80/100 M.N.) por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **\$ 52.00** (cincuenta y dos pesos 00/100 M. N), no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3500 kilogramos.

XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA</b>
Comercio de Bajo impacto o pequeño	1.00
Comercio Mediano impacto o intermedio	De 2.00 a 99
Comercio de impacto significativo o Grande	DE 100 a 500

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomara en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:	<b>UMA</b>
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	<b>25.00</b>
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos	<b>50.00</b>
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano	<b>100.00</b>
d) Elaboración de estudio técnico vial	<b>20.00</b>
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial	<b>5.00</b>
<b>XV. Por la expedición de comprobante de no infracción 0.50 UMA</b>	
<b>XVI. Por servicio de pensión por día.</b>	<b>UMA</b>
a) Bicicleta	<b>0.05</b>
b) Motocicleta	<b>0.22</b>
c) Automóviles	<b>0.53</b>
d) Camionetas	<b>0.58</b>
e) Camionetas 3 toneladas	<b>0.67</b>
f) Camiones, autobuses tipo urbano	<b>0.80</b>
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	<b>1.30</b>
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque	<b>1.60</b>

**SECCIÓN VI  
 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>SIN COSTO</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$300.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$520.00</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>\$832.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>\$1,040.00</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>\$426.00</b>
V. Por la expedición de certificación	<b>\$ 36.00</b>
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copias de libro, inexistencia de registro	<b>\$55.00</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>\$ 55.00</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	<b>\$25.00</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>\$ 350.00</b>
X. Por el registro de reconocimiento de hijos	<b>SIN COSTO</b>
XI. Por el registro de adopción	<b>SIN COSTO</b>
XII. Registros extemporáneos	<b>SIN COSTO</b>

El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el **doble**.

**SECCIÓN VII  
 SERVICIO DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

### SECCIÓN VIII SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

- a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **\$2.00.**
- b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.
- c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

	UMA
a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	100.00
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	120.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00

III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

	UMA
a) Por metro lineal aéreo	0.35
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10

### SECCIÓN IX SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 26.** El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Área urbana pavimentada.	1.00
b) Terracerías.	0.50
c) Adoquín.	2.00

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

**SECCIÓN X**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Difusión impresa (por millar)	1.00
II. Difusión fonográfica por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, al millar	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.00
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	2.00
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	2.00
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	5.00
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual	20.00
XXVIII. Los inflables, por día	2.50
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	6.60
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	6.60
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	8.80
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	8.80
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	10.40

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagaran el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

**ARTÍCULO 28.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 29.** La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

**SECCIÓN XI**  
**SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**  
**Quitar y modificar articulado**

**ARTÍCULO 30.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

I. Holograma "00"	<b>10.00 UMA (2 años)</b>
II. Holograma "0"	<b>5.00 UMA (1 año)</b>
III. Holograma genérico	<b>2.00 UMA (semestral)</b>

**SECCIÓN XII**  
**SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:

	<b>UMA</b>
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	<b>1.00</b>
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	<b>1.00</b>
c) Predios de 200.01 a 5000.00 m <sup>2</sup>	<b>3.00</b>
d) Predios mayores de 5000.01 m <sup>2</sup> en adelante	<b>4.00</b>

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **1.00 UMA** por vivienda.

**SECCIÓN XIII**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6° de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

**SECCIÓN XIV  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Actas de cabildo por foja	\$ 60.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 42.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 42.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	\$ 42.00
V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley	\$ 42.00
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno	\$ 31.00
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno	\$ 4.00
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	3.00 UMA
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico	3.00 UMA
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos	\$ 15.00
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	1.00 UMA
X. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores	\$ 5.00
XI. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaría de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite	\$ 60.00
XII. Por servicio municipal de expedición de pasaporte	\$ 200.00

**SECCIÓN XV  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

			Al millar
a) Desde	\$ 1.00	hasta \$ 100,000.00	1.56
b) Desde	\$ 100,001.00	en adelante	2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal **3.12 UMA**, por predio
- b) Certificación física de medidas y colindancias:

	UMA
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.12
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts <sup>2</sup>	5.10
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m <sup>2</sup>	27.90
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)	30.50

c) Certificaciones diversas del padrón catastral un **3.64 UMA** por certificación

d) Copia de plano de manzana o región catastral **3.00 UMA** por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	<b>3.12</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular	<b>3.12</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m <sup>2</sup>	<b>8.50</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	<b>10.00</b>

IV. Servicios de inspección a campo:

	<b>UMA</b>
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	<b>3.08</b>
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	<b>3.12</b>
2. Fuera de la mancha urbana	<b>4.16</b>

V. Servicios cartográficos

a) De dibujo	
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	<b>UMA</b>
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	<b>3.12</b>
b) De planos	

1. Copia de plano de manzana	<b>UMA</b>
	<b>3.12</b>

2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	<b>6.76</b>
---	-------------

VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio **UMA**

a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	<b>2.08</b>
b) Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento.	<b>4.16</b>

#### SECCIÓN XVI SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público **GRATUITO**.

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

#### SECCIÓN XVII SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>5.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>15.00</b>

III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	17.68
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	30.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN XVIII SERVICIOS COMERCIALES

**ARTÍCULO 37.** El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **\$190.00**

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrara en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 38.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

a) Zona del primer cuadro de la ciudad	\$15.00
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	\$12.00
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	\$18.00
d) De 6 metros cuadrados en adelante	\$21.00

e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	UMA 7.00
---	-------------

III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

<b>a) Fiestas Patronales:</b>	<b>UMA</b>
1. Juego grande	1.47
2. Juego chico	1.05
3. Jaula trampera	1.68
4. Trampolín	1.05
5. Futbolitos (c/u)	0.63
6. Tiro sport (rifles)	1.26
7. Inflable	1.05
8. Tiro a los globos	1.05
9. Frontón de canicas	1.26
10. Canastilla	1.05
11. Maquillajes infantiles	1.05
12. Aros (corralitos)	0.84
13. Juegos de pesca	0.84
14. Tiro de monedas	0.84
15. Foto de llavero	1.05
16. Bebidas preparadas sin alcohol	2.52
17. Porterías	1.68
18. Juguetes y novedades	1.68
19. Joyería de fantasía y plata	1.68
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	2.10
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	0.84
22. Algodones	0.63
23. Puesto de hotcakes	1.05
24. Carrito de hotdogs	1.05
25. Puesto de fresas con crema	1.05
26. Puesto de elotes	0.84
27. Triciclo de elotes	0.63
28. Tamales y atole	0.63
29. Tacos	2.10
30. Churros	1.68
31. Frutas preparadas	1.05
32. Palomitas y frituras	0.63
33. Puestos de Postres	1.05
34. Puesto de Pan	2.10
35. Dulcería tradicional	1.47

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
I. De 0.01 m <sup>2</sup> a 3.00 m <sup>2</sup>	1.26
II. De 3.01m <sup>2</sup> a 4.00 m <sup>2</sup>	1.47
III. De 4.01m <sup>2</sup> a 8.00 m <sup>2</sup>	1.68
IV. De 8.01 m <sup>2</sup> en adelante pagará por cada m <sup>2</sup>	0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

**ARTÍCULO 39.** Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:

a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	\$ 50.00
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	\$ 50.00
c) Campo de tierra	<b>GRATUITO</b>
d) Salón de usos múltiples ( por evento )	\$ 200.00

III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:

a) Por velación en agencia	<b>UMA</b>
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	10.00
c) Por velación a domicilio particular	10.00
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:	7.00
1. Banderazo de salida	\$ 250.00
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	\$ 15.00
e) Por carroza en comunidades	\$ 15.00

IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

a) Muerte natural y párvulo.	\$ 850.00
b) Muerte violenta.	\$ 850.00
c) Muerte de alto riesgo.	\$ 850.00

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección la personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

### SECCIÓN III ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 40.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN I OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE

#### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 41.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de \$32.00 por ejemplar.

#### APARTADO B ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 42.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 43.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**ARTÍCULO 44.** La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

I. Ataúd metálico modelo "C" básico	\$ 2,800.00
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	\$ 6,700.00
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	\$ 7,500.00
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	\$ 1,144.00
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	\$ 676.00
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	\$ 1,040.00

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	MULTA UMA
<b>POR CALCOMANÍAS</b>	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.00
<b>POR DOCUMENTOS</b>	
4. Documentos alterados o falsificados	25.00
5. Falta de licencia o licencia vencida	6.00
6. Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00
<b>PERMISOS</b>	
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	2.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12. Permiso falsificado menor de edad	20.00
13. Permiso vencido menor de edad	5.00
<b>PLACAS</b>	
14. Falta de placas en remolque	3.00
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	4.00
16. Falta de una o dos placas	6.00
17. Placas con adherencias	3.00
18. Placas en el interior del vehículo	6.00

19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.00
22. Portar placas falsificadas	30.00
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	6.00
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	5.00
27. Portar placas vencidas	3.00
<b>CINTURON DE SEGURIDAD</b>	
28. No contar con cinturones de seguridad	3.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.00
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	4.00
<b>CRISTALES</b>	
34. Falta de parabrisas o medallón	6.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00
36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	4.00
<b>EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	2.00
<b>ESPEJOS</b>	
40. Falta del lateral izquierdo	2.00
41. Falta de retrovisor interno	2.00
<b>LUCES</b>	
42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	3.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	4.00
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	3.00
45. Falta de luces direccionales	4.00
46. Falta de luces en el remolque	4.00
47. Falta de luces intermitentes	4.00
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	3.00
49. Falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	4.00
52. Luz excesiva o faro desviado	4.00
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	4.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	4.00
<b>ACCIDENTES</b>	
55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00
56. Abandono de vehículo por accidente	15.00
57. Abandono de víctimas por accidente	50.00
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	30.00
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	15.00
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública	15.00

**AGRESIONES**

65. Agresión física a los agentes de tránsito	30.00
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	10.00

**BICICLETAS**

67. Circular dos o más en forma paralela	3.00
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	1.00
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	1.00
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	3.00
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	3.00
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	3.00
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	4.00
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00

**MOTOCICLETAS**

78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	3.00
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	4.00
80. Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	3.00
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	3.00
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	3.00
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	10.00
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
86. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	3.00

**CARGA**

87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	20.00
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	15.00
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	4.00
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	4.00
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	4.00
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	4.00
94. Transportar carga a granel descubierta	4.00
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	20.00

**CIRCULACION**

96. Abandonar vehículo en la vía pública	4.00
97. Circular en sentido contrario	4.00
98. Circular a exceso de velocidad	10.00
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	10.00
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	4.00
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.00
103. Circular con personas en estribo	3.00
104. Circular con puertas abiertas	2.00
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	15.00
106. Circular con velocidad inmoderada	12.00
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	7.00
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	3.00
109. Circular por carril contrario para rebasar	3.00
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	5.00
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.00
112. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00



113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	8.00
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres	5.00
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	4.00
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	4.00
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	4.00
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	15.00
121. Intento de fuga	20.00
122. Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	5.00
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	4.00
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	4.00
125. Por rebasar en línea continua	3.00
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	3.00
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00

#### MANEJO

131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	4.00
135. Falta de precaución vía principal	3.00
136. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	3.12
139. Manejar en estado de ebriedad	100.00
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	4.00
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.00
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	3.00
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.00
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	3.00
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	3.00
150. Obstruir bahía o parada de camiones	4.00
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	6.00
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	5.00
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.00
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	5.00

#### ESTACIONAMIENTO

155. A menos de tres metros de una esquina	4.00
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	3.00
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00
158. En doble fila	3.00
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	4.00
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.00
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	3.00

163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	3.00
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.00
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	15.00
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00
167. Estacionarse en retorno	3.00
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	3.00
169. Estacionarse fuera del límite permitido	3.00
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	4.00
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	3.00
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	5.00
174. Frente a entrada de vehículos	4.00
175. Frente a un hidrante	6.00
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	4.00
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	3.00
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	3.00
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	5.00
<b>REPARACIONES</b>	
180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía publica	5.00
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía publica	3.00
<b>SEÑALES</b>	
182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	6.00
185. No obedecer semáforo en luz roja	6.00
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	6.00
187. No obedecer señal de alto	6.00
188. No obedecer señal de altura libre restringida	6.00
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	6.00
192. No obedecer señal de rebase prohibido	6.00
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
<b>DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
196. Escape abierto	3.00
197. Exceso de humo en el escape	5.00
198. Falta de escape	4.00
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	3.00
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	4.00
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00
208. Vehículos que trasporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras ( por día)	3.00
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00

211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00
<b>BICICLETAS</b>	
213. Circular en sentido contrario	0.50
214. Circular en estado de ebriedad	5.00
<b>MOTOCICLETAS</b>	
215. Circular en sentido contrario	3.00
216. Circular en estado de ebriedad	50.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: **12,22, 23,55,56,57,59,60,61, 65, 105, 132, 137,138,139 y 145**, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio.

**II. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

**UMA**

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	60.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
d) Venta de carne sin resello o infectada	60.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender	60.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por día de demora	4.00
h) Realizar corte o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	20.00
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnico en el piso	30.00
ñ) Por no presentar o carecer del tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS DE ECOLOGIA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	40.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	60.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	200.00
k) operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	50.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	150.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	60.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	30.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	60.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	200.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	100.00
s) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere fauna nociva	20.00
t) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
u) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.25
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.50
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.75
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	1.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	120.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	70.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	100.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	50.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	50.00

z) producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:

1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>60.00</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>50.00</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	<b>50.00</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>40.00</b>
aa) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos sin contar con las certificaciones de calibración de los aparatos de medición, por evento	<b>100.00</b>

1. En caso de reincidencia la primera vez, la multa se ejercerá al **doble**
  2. Una segunda reincidencia, será motivo suficiente para suspender temporalmente el funcionamiento del centro, hasta que se realicen las certificaciones correspondientes,
  3. Una tercera reincidencia, será motivo suficiente para cancelar en definitiva la licencia o permiso
- |   |               |
|---|---------------|
| ab) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el permiso inicial correspondiente, | <b>150.00</b> |
| ac) Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el refrendo correspondiente         | <b>100.00</b> |
- ad) Otros conceptos no previstos en la presente clasificación, y que se señalen como infracción a las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, se validarán conforme a la gravedad que represente la falta u omisión. En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de prevista.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

#### VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

<b>a) Vivienda, comercio, industria y servicios:</b>	<b>UMA</b>
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización.	<b>30.00</b>
2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización.	<b>130.00</b>
3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización.	<b>20.00</b>
4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización	<b>50.00</b>
5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización.	<b>100.00</b>
6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización	<b>200.00</b>
7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.	
a. Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará <b>200 UMA</b> por metro de altura no excediendo el <b>25%</b> permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.	
b. Comercial por cada metro excedente se cobrará <b>400 UMA</b> por metro de altura no excediendo el <b>25%</b> permitido.	
8. Por no cumplir con el <b>30 %</b> de COS del área descubierta en predios	
a) viviendas de particulares y ampliaciones	<b>50.00</b>
b) viviendas en fraccionamientos nuevos	<b>100.00</b>
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	<b>15.00</b>
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	<b>20.00</b>
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento	
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón	<b>25.00</b>

- |  |               |
|--|---------------|
| b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante | <b>25.00</b>  |
| c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo                        | <b>200.00</b> |

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

- |   |               |
|---|---------------|
|   | <b>UMA</b>    |
| <b>b) Demoliciones:</b>   |               |
| 1. Por demolición de edificios no autorizadas   | <b>20.00</b>  |
| <b>c) Uso de la vía pública:</b>  | <b>UMA</b>    |
| 1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización   | <b>10.00</b>  |
| 2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados   | <b>30.00</b>  |
| 3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas                                  | <b>10.00</b>  |
| <b>d) Subdivisiones y fusiones:</b>   | <b>UMA</b>    |
| 1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.  | <b>20.00</b>  |
| 2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.  | <b>20.00</b>  |
| 3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de | <b>100.00</b> |

**e) Directores responsables de obra.**

Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.

f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:

1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a: **500.00**
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a: **1,000.00**
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de: **500.00**

g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.

h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.

1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a: **1,000.00**

**VIII. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

- |   |                     |
|---|---------------------|
| a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias          | <b>\$ 12,480.00</b> |
| b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias          | <b>\$ 9,880.00</b>  |
| c) Sustitución de farol San Luis 400  | <b>\$ 8,000.00</b>  |
| d) Sustitución de farol tipo Chapultepec                                      | <b>\$ 7,800.00</b>  |
| e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda | <b>\$ 3,016.00</b>  |
| f) Sustitución de Prismático  | <b>\$ 520.00</b>    |
| g) Sustitución de Base de medición  | <b>\$ 1,976.00</b>  |

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

## IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10.00
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00
f) Por violentar sellos de clausura	50.00
g) Por no respetar su área de trabajo	2.00
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10.00
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10.00
j) Por explotar una licencia sin ser el titular	6.00
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20.00
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	500.00
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50.00
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20.00
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	100.00
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	100.00
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	50.00
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	25.00
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.00

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de 10 salarios mínimos vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a 100 cien salarios mínimos, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

## X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL.

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de 10 salarios mínimos vigentes en la zona del Estado y no podrán ser mayores a **2,000 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

### SECCIÓN II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 47.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 48.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

#### SECCIÓN IV OTROS APROVECHAMIENTOS

##### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

##### APARTADO B CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I.- A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II.- A través de la Dirección de Protección Civil Municipal, previa inspección y verificación de cumplimiento con las medidas de seguridad dictamen de seguridad y/o riesgo:

- a).- 20 UMA a establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos.
- b).- 20 UMA a establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables o explosivos.
- c).- 20 UMA a plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de Gas Licuado Propano (GLP) y natural.
- d).- 20 UMA, a Industrias con procesos de alto y mediano riesgo, entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo de materiales peligrosos, o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma.
- e).- 20 UMA a centros comerciales.
- f).- 15 UMA a centros educativos.
- g).- 20 UMA a clínicas, hospitales y sanatorios.
- h).- 10 UMA a guarderías.
- i).- 5 UMA a oficinas públicas.
- j).- 15 UMA a carpinterías.
- k).- 20 UMA a chatarrerías.
- l).- 15 UMA a herrerías.
- m).- 10 UMA a panaderías.
- n).- 15 UMA a talleres de torno, mecánicos y tortillerías.
- ñ).- 20 UMA a discotecas, bares y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza, hoteles y moteles.
- o).- 15 UMA a salones de eventos.
- p).- 4 UMA a lavanderías, purificadoras de agua, tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, y puestos semifijos.
- q).- 7 UMA a tiendas de abarrotes con venta de cerveza, y tiendas de autoservicio.
- r).- 20 UMA a centros de eventos masivos.
- s).- 20 UMA a ferias y lugares donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos.

##### APARTADO C REZAGOS

**ARTÍCULO 52.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.



**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 54.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 55.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2017 se les otorgará un descuento del **15, 10, y 5 %** respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016, y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

**SEXTO.** Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEPTIMO.** Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del quince por ciento en el mes de enero, diez por ciento en el mes de febrero y cinco por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

**OCTAVO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Por la Directiva, Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlálíc Sánchez Servín; Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**

(Rúbrica)